

**INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA
RESPUESTA OBSERVACIONES INFORME ACLARATORIO**

**INVITACIÓN PÚBLICA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 002 DE 2020**

Medellín, 24 de junio de 2020

OBJETO	Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos adscritos al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia
PRESUPUESTO OFICIAL:	Veinte millones novecientos veintinueve mil novecientos cincuenta y cinco pesos m.l. (\$20.929.955) IVA incluido
PLAZO:	Hasta el 30 de diciembre de 2020, contado a partir de la suscripción del acta de inicio
NO. PROPUESTAS RECIBIDAS:	2

Respecto de las observaciones recibidas al informe aclaratorio publicado el día 23 de junio de 2020, por el proponente EUROGNV, nos permitimos precisar lo siguiente:

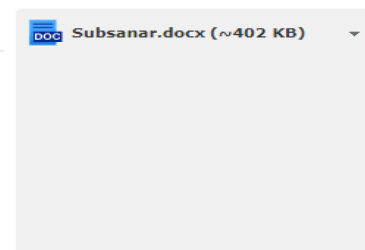
Una vez presentada la propuesta, y en el término establecido en el cronograma, mediante correo del 17 de junio de 2020, se solicitó al representante legal la subsanación del requisito de experiencia, dicha solicitud se envió por parte de la funcionaria OLGA GIRALDO quien hace parte del comité evaluador desde la parte técnica desde el correo de contratacion@culturantioquia.gov.co, tal como aparece a continuación:

De: Contratación <contratacion@culturantioquia.gov.co>
Enviado el: miércoles, 17 de junio de 2020 2:31 p.m.
Para: 'Gustavo Sierra' <gustavos.eurognv@une.net.co>
Asunto: Solicitud subsanación de documentos

Buenas tardes,

Por favor subsanar los documentos solicitados en el oficio anexo.

OLGA LUZ GIRALDO GOEZ
Profesional Universitario Bienes
Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia
Teléfono 3209780 ext. 110
Correo electrónico: olga.giraldo@culturantioquia.gov.co





Instituto de Cultura y
Patrimonio de Antioquia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia
 UNIDOS

Ahora bien, la respuesta fue enviada por parte del Carlos Yesid Gómez Barón, Director Comercial de la empresa EURO GNV S.A.S, desde el correo electrónico dirección.comercial@eurognv.com.co a los correos electrónicos de contratacion@culturantioquia.gov.co y Olga.giraldo@culturantioquia.gov.co, al cual se adjunto un documento suscrito por el señor Gustavo Sierra Representante Legal.

Valga señalar que la visita realizada fue atendida por el señor Carlos Yesid Gómez Barón quien envió la respuesta inicial de subsanación.

Ahora bien, estando dentro de los términos establecidos, la funcionaria OLGA GIRALDO, y ante la visita y la observación realizada al informe de evaluación, en el término de traslado del informe solicita una aclaración, y la solicita desde su correo electrónico institucional Olga.giraldo@culturantioquia.gov.co, al Director Comercial de Eurognv quien respondió la solicitud inicial de subsanación y además atendió la visita realizada, tal como aparece a continuación:

De: olga.giraldo@culturantioquia.gov.co [mailto:olga.giraldo@culturantioquia.gov.co]

Enviado el: Viernes, 19 de junio de 2020 11:51 a. m.

Para: 'Carlos Yesid Gomez'

CC: 'Gustavo Sierra'

Asunto: Solicitud aclaración

Buenos días,

Conforme la publicación del informe de evaluación del proceso de contratación mínima cuantía 002-2020, la entidad puede solicitar documentos adicionales que permitan mayor claridad al proceso evaluado, para ello se hace necesario que el proveedor EUROGNV aclare si los equipos que reposan en las instalaciones de EURO CDA son de propiedad del proponente EUROGNV S.A.S, adjuntando los documentos que lo certifiquen.

Lo anterior lo antes posible.

Quedamos atentos,

OLGA LUZ GIRALDO GOEZ

Profesional Universitario Bienes

Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia

Teléfono 3209780 ext. 110

Correo electrónico: olga.giraldo@culturantioquia.gov.co

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas y le agradecemos reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

Dicho correo es respondido por Sandra Estrada del Departamento de Contabilidad de EURO GNV S.A.S, donde adjunta el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa EURO CDA y un certificado firmado por contador público donde consta que EURO GNV S.A.S es accionista de EURO CDA, respondiendo a la solicitud de aclaración, con copia al representante legal, el Director Comercial y la funcionaria del Instituto.

Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe

Teléfono: (57-4) 320 97 80 • Fax: (57-4) 251 84 61 • Crr. 51 No. 52-03 Medellín - Colombia
contacto@culturantioquia.gov.co • www.culturantioquia.gov.co

   [culturantioquia](https://www.facebook.com/culturantioquia)



Instituto de Cultura y
Patrimonio de Antioquia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia
 UNIDOS

Responder Responder a todos Reenviar

Sandra Estrada <direccioncontable@eurognv.com.co> 'Gustavo Sierra'; 'Carlos Yesid Gomez'; olga.giraldo@culturantioquia.gov.co -

RE: Solicitud aclaración


Mensaje reenviado el 20/06/2020 12:11 p. m..

camara comercio junio... 277 KB certificado accionistas... 41 KB

Buen día señora Olga
La empresa Euro Gnv Sas es accionista en un 50% de la compañía Euro Cda y se labora en conjunto.
Adjunto los documentos donde se demuestra.
Estoy muy atenta si necesita algún otro documento
Saludos

Cordialmente,

SANDRA MILENA ESTRADA
Departamento de Contabilidad
EURO GNV SAS
Telefono: 444 71 90 Ext.125
Dirección: Carrera 52 No. 35-66
Medellín-Colombia
Email: direccioncontable@eurognv.com.co



Ahora bien, el día 23 de junio de 2020 a las 7.18 a.m la representante legal suplente envía una respuesta aclaratoria con archivos adjuntos que ya habían sido aportados, esto ya fuera de los términos de subsanación, sin embargo cabe mencionar que si bien no se trata de la presentación de observaciones, sino de una respuesta adicional por parte de la representante legal suplente a la solicitud de aclaración, consideramos importante referir respecto a la misma que en la Invitación Publica 002, de manera específica el numeral 3.3 de la adenda 001 establece claramente para el requisito de HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MÍNIMOS que “EL PROVEEDOR DEBERÁ PRESENTAR OFICIO FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL MEDIANTE EL CUAL GARANTICE QUE EL ESTABLECIMIENTO CUENTA Y CONTARÁ DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL CONTRATO, CON ESTOS REQUISITOS MÍNIMOS Y DEBERÁ ADJUNTAR REGISTRO FOTOGRÁFICO DE CADA UNO.”, así el requisito es específico y el establecimiento con el que se presentó fue EURO GNV S.A.S, establecimiento respecto al cual se presentaron los diferentes requisitos y que en la visita y con los documentos aportados claramente se evidenció que uno de los equipos exigidos se encontraba en otro establecimiento diferente al que presentó la propuesta, no pudiendo validarse tal requisito pues además el mismo no se permite acreditar



Instituto de Cultura y
Patrimonio de Antioquia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia
 UNIDOS

mediante acuerdo o convenio, desde la redacción del requisito así se estableció, y por ende la entidad debe aplicarlo al tenor expreso adoptando las decisiones respectivas.

El mismo día 23 de junio de 2020, el representante legal, GUSTAVO SIERRA, presenta observaciones al informe aclaratorio, indicando que su empresa oferto y cumplió con los requerimientos legales y particulares de dicha licitación y fue desestimada por una incorrecta comunicación que dio lugar a desinformación y deficiente valoración de los datos entregados, para ello indica que las solicitudes de aclaraciones no se hicieron desde el correo de contratacion@culturantioquia.gov.co, por lo cual no tamen esa información como parte del proceso, sino como una simple comunicación que buscaba claridad con respecto al frenometro, pero al ser este el argumento para no adjudicación se vulnera el debido proceso dejando al a empresa con una injusta respuesta sobre el particular.

Indica que han cumplido con los requisitos jurídicos y los tecnicismos de la comunicación han generado confusión al momento de la información y análisis.

Por tanto solicita una adenda donde se permita dentro del término legal allegar la información que la entidad requiera por el mecanismo oficial contratacion@culturantioquia.gov.co, solicitando que la respuesta observaciones allegado por la empresa al correo Olga.giraldo@cultruantioquia.gov.co sea desestimado ya que el mismo no obra de manera legal, oficial vulnerando el debido proceso artículo 29 constitucional.

Respecto a esta solicitud, es claro que las comunicaciones han sido oficiales y no pueden ser desconocidas, nótese que las respuestas han sido enviadas por parte de funcionarios de la empresa del proponente, incluso con copia al representante legal, y ratificadas además por al representante legal suplente, no puede esta entidad desconocer las comunicaciones y los documentos aportados por el proponente en desarrollo del proceso, toda vez que además de realizarse en términos establecidos en el cronogramas, la solicitud de subsanación se hizo desde el correo de contratación, ya la aclaración se realizó desde el correo institucional de la funcionaria que tiene a su cargo la parte técnica del proceso, pero además, a esa solicitud dio respuesta una funcionaria de EURO GNV SAS y la representante legal, por ende todos y cada uno de los requerimientos fueron conocidos por el proponente de hecho se dio respuesta a cada uno de los requerimientos, aquí el proponente conoció y de manera oficial respondió y aporto información, misma que no puede ser desconocida en razón de los argumentos que refiere el proponente.



Instituto de Cultura y
Patrimonio de Antioquia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Por lo anterior, no se acoge la observación presentada por el proponente, pues no se ha vulnerado el debido proceso, toda vez que el proponente ha conocido los requerimientos hechos por esta entidad, los ha respondido de hecho a aportado documentación adjunta a cada respuesta, acorde también con los términos del cronograma, las condiciones de participación de la invitación y en todo caso garantizando siempre no solo el conocimiento de requerimientos sino también de decisiones por parte de los proponente, propendiendo por el derecho de defensa de cada participante.

24 de junio de 2020